

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 7 de junio de 2022, se notificó en estado 085 y se encuentra debidamente ejecutoriado. A Despacho.

Andes 14 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Catorce de junio de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2015 00102</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN, PROCESO VERBAL - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)
<b>Ejecutante</b>	VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA
<b>Ejecutados</b>	BEATRIZ ELENA CORREA VASQUEZ JAIME LEON YEPEZ CORREA MARIA VICTORIA CORREA VASQUEZ
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA PARA SUSCIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA - ORDENA FRACCIONAR Y ENTREGAR TITULO - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
<b>Auto Interlocutorio</b>	329

Vista la constancia secretarial, como el hecho debido en el proceso de la referencia, consiste en suscribir una escritura pública pese a la prevención que se hizo a los demandados en el auto que libró mandamiento ejecutivo, no se hizo voluntariamente. Conforme lo dispone el artículo 436 del Código General del Proceso, este Juez procederá a hacerlo en su nombre, una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Para la suscripción de la Escritura Pública contentiva del negocio jurídico de compraventa del bien inmueble apartamento 301 de la Cra.50 A Nro.50-28 de Andes, que hace parte del edificio en P.H. Las Golondrinas, identificado con la matrícula inmobiliaria 004-34129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes en favor de VILMA

SOLEDAD ALZATE HERRERA, se fija como fecha y hora para asistir a suscribir el acto el **28 DE JUNIO 2022 A LAS 2:00 P.M.**, en la Notaria Única de Andes.

Por otro lado, en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto del 8 de noviembre de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, se indicó que en caso de que no se suscriba voluntariamente por los demandados la escritura pública en el plazo establecido en el artículo 436 ibídem, como se acreditó por la demandante que el 30 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. acudió a la Notaria de Andes con el cheque de gerencia por la suma de \$10.000.000 a nombre de la demandada BEATRIZ CORREA VASQUEZ, se le ordenó a la demandante VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA que realizará la consignación de la mencionada suma a órdenes del Juzgado a la cuenta judicial número 050342031001 del Banco Agrario de Colombia.

Se observa en el expediente que la parte demandante realizó la mencionada consignación (Archivo 020 y 021 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, tal y como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago, se descontará y dispondrá en el momento de suscribir la escritura pública el pago de los gastos que le corresponden a la parte demandada conforme se indicó en la audiencia del 9 de junio de 2021, en la que las partes celebraron el acuerdo conciliatorio y se aprobó el mismo. Esto es, los gastos de escritura se hacen conforme a lo plasmado en la promesa de compraventa.

En consecuencia, se ordenará la entrega del dinero respecto al título 413010000022894 por valor de \$10.000.000, título que se fraccionará en la suma que señale y soporte el Notario Único de Andes por el valor al momento de suscribir la escritura pública al pago de los gastos que le corresponden a la parte demandada. Y, la diferencia del mencionado título se entregará a la demandada BEATRIZ CORREA VASQUEZ.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-34129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue informada mediante el oficio 891 del 12 de octubre de 2021. Oficio que se libraré una vez se suscriba la escritura pública correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR FECHA Y HORA para el **28 DE JUNIO DE 2022 a las 2:00 P.M.**, en la Notaria Única de Andes, conforme lo establece el artículo 436 del Código General del Proceso, para la suscripción de la Escritura Pública contentiva del negocio jurídico de compraventa del bien inmueble apartamento 301 de la Cra.50 A Nro.50-28 de Andes, que hace parte del edificio en P.H. Las Golondrinas, identificado con la matrícula inmobiliaria 004-34129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes en favor de VILMA SOLEDAD ALZATE HERRERA.

La parte demandante con anticipación a la fecha antes fijada, realizará los tramites respectivos en la Notaria Única de Andes, y al momento del otorgamiento de la escritura deberá llevar los comprobantes fiscales necesarios para que tal acto pueda llevarse a cabo.

**SEGUNDO:** ORDENA la entrega del dinero respecto al título 413010000022894 por valor de \$10.000.000, título que se fraccionará en la suma que señale y soporte el Notario Único de Andes, por el valor al momento de suscribir la escritura pública que corresponde al pago de los gastos de la parte demandada, conforme se indicó en la audiencia del 9 de junio de 2021, en la que las partes celebraron el acuerdo conciliatorio y se aprobó el mismo. Esto es, los gastos de escritura se hacen conforme a lo plasmado en la promesa de compraventa. Y, la diferencia del mencionado título se entregará a la demandada BEATRIZ CORREA VASQUEZ. Conforme se indicó en la parte motiva.

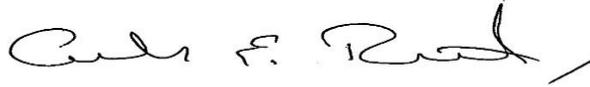
**Por la Secretaría realice el tramite respectivo y déjese constancia en el expediente.**

**TERCERO:** Déjese en el expediente copia de la escritura pública que se suscriba.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-34129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que fue informada por este Despacho mediante el oficio 891 del 12 de octubre de 2021. Oficio que se libraré una vez se suscriba la escritura pública correspondiente.

**QUINTO:** Una vez se agoten las anteriores ordenes, ARCHIVASE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No.090** en el Micrositio del Juzgado

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**